

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

PERIODO DE AMPLIACION.—PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1872 Á 1873.

CONTADURIA.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el primer trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.		PESETAS.	TOTALES.	PAGOS.		PESETAS.	TOTALES.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.			183.633'49				
Rentas.	Recaudado por la contrata del <i>Diario oficial de Avisos</i> , propio de la Beneficencia provincial.		"	Satisfecho por indemnizacion á los señores Vocales de la Comision provincial.			
Repartimiento provincial.	Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos en el corriente año económico.		164.402'03	Idem al personal de la Diputacion por sus haberes.		1.020'06	
Beneficencia.	Idem por ingresos del Hospital provincial.	40.485'43	46.756'47	Administracion provincial.		6.500'00	
	Idem por id. de San Juan de Dios.	25'75		Idem por material de las Dependencias provinciales, Biblioteca y Archivo.		256'25	
	Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	3.448'79		Idem al personal del Archivo y Depositaria.		147'50	
	Idem por id. de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.	2.276'50		Idem á los Arquitectos y delineantes.		60'00	
Resultas por presupuestos anteriores.	Ingresado por este concepto.		164.995'18	Idem á los de Médicos de baños.			
Reintegros.	Ingresado por este concepto.		1.002'50	Idem por material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.			7.983'81
Suplementos de fondos.	Por lo reintegrado en Setiembre último por el ejercicio de 1873-74 en el mes de Agosto último.		31.874'26	Servicios generales.			
					Idem por gastos de quintas.		
				Cargas.			
				Idem por id. de bagajes.		14.500'00	
				Idem por id. de calamidades públicas.		250'00	14.750'00
				Id. por el seguro del edificio de la Casa-Palacio.			
				Idem á los pensionados por sus haberes.		566'25	
				Idem por intereses y amortizacion de acciones del empréstito de 1857.		400'00	966'25
				Idem á la Junta provincial del ramo por personal y material.		1.948'70	
				Idem al Inspector provincial por haberes y gastos de visitas á las escuelas de la provincia.		40'62	1.989'37
				Idem por obligaciones del Hospital provincial.		118.659'62	
				Idem por id. de San Juan de Dios.		30.858'59	
				Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.		72.100'05	
				Idem por id. de la Inclusa y Colegio de la Paz.		34.211'13	
				Id. por id. del Hospital de la Caridad.			255.829'39
				Impresiones.			
				Idem por los gastos de esta clase.		138'08	138'08
				Fundacion y conservacion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion.			
				Id. por los gastos ocurridos en los Asilos de niños, de cigarrerías y lavanderas.		737'39	737'39
				Carreteras.			
				Idem al personal facultativo por haberes en idem y gastos de material.		148'75	148'75
				Obras diversas.			
				Idem por gastos de caminos vecinales.		10.077'83	10.077'83
				Otros gastos.			
				Idem por lo correspondiente á este concepto.		25.000'00	25.000'00
				Resultas.			
				Id. por obligaciones de presupuestos anteriores.		23.099'00	23.099'00
				Suplementos de fondos.			
				Por lo suplido al ejercicio de 1873 á 74, para nivelar la cuenta del mes de Agosto último.			248.266'44
				Existencia en este dia, que pasa al siguiente mes.			588.986'31
							3.677'62
			592.663'93	TOTAL GENERAL.			592.663'93

Madrid 28 de Octubre de 1873.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, P. Nougues.—El Contador interino, Francisco Agustín.—El Depositario, José Lopez Cordon.
Comision provincial.—Sesion de 24 de Octubre de 1873.—Aprobado y conforme.—Así lo acordó de que certifico.—El Vicepresidente, Nougues.—El Secretario interino, C. Pozzi.—Es copia.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 17 de Octubre de 1873.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougues, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la revision de los casos en que los Ayuntamientos de la provincia y Comisiones de distrito de esta capital acordaron la exencion ó excepcion de mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del ejército, respecto de los cuales no se interpuso reclamacion, se obtuvo el siguiente resultado:

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Hospicio. Latina.	Luis Soto y Hernandez. Julian Tintero y Tintero. Jesus de la Paz. José Calvillo Ballesteros. Tomás Crespo Garcia. Benito Saiz Navarro. Francisco Angulo Diez. Juan Hoyos Cañizares. Roque Larroca Alcalá. José Arévalo Baca. Vicente Velasco Aguado. Juan José Cueto. Gabriel Vera y Sanchez. José Fernandez Rodriguez. Santiago Martin Garcia. José Robles Mingorance. José Enrique Hernandez. Juan Sebastian Alvarez. Francisco de la Fuente Menche.	Util. Pendiente de ampliacion del expediente de hijo sexagenario y pobre. Exento por defecto fisico. Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda. Exento por defecto fisico. Pendiente de la presentacion del expediente de hijo sexagenario y pobre. Util. Exento por defecto fisico. Pendiente de la ampliacion de estar sosteniendo un hermano huérfano. Util. Exento por defecto fisico. Pendiente de la ampliacion de la informacion de hijo de viuda. Pendiente de ampliacion de la pobreza del padre. Pendiente de la ampliacion de informacion de hijo de viuda. Pendiente de su presentacion por hallarse ausente. Exento como hijo de viuda pobre. Exento como hijo de viuda pobre. Exento como hijo de viuda pobre. Util.

Terminada la anterior operacion, se dió cuenta del despacho ordinario, acordándose:

Oficiar á los Sres. Decanos de medicina, cirugía y farmacia de la Beneficencia provincial, á fin de que en el término de 48 horas remitan á Secretaria de la corporacion las certificaciones de prueba del último curso académico, de los practicantes que las hayan presentado, y cuyo plazo improrogable para verificarlo, espiró el día 15 del corriente.

Aprobar la propuesta hecha por el Director del Hospicio, para la baja definitiva en el pie de familia del establecimiento, al acogido Eustaquio Martinez Casas, que no se ha presentado desde el domingo 5 del corriente, que salió con permiso como día festivo.

Remitir con urgencia al Sr. Gobernador de la provincia cuantos datos existen en Secretaria de la Corporacion; con referencia á D. Mariano Martín, rematante que fué de consumos en Fuenlabrada, en el año económico de 1872 á 73.

Negar al Alcalde de Villaviciosa de Odon, el permiso que ha solicitado para penetrar en los establecimientos de venta de artículos de comer, beber y arder, con el objeto de aforar y reconocer las existencias, manifestándole, que acuda donde crea oportuno.

Remitir al Sr. Ordenador de pagos una comunicacion del abastecedor de carnes para los establecimientos de Beneficencia D. Manuel Gallo, en la que pide se le abone hasta el día 21 del corriente, por lo menos el crédito correspondiente al mes de Julio, para poder seguir suministrando dicho artículo.

Terminado el despacho ordinario, se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes.

Desestimar la peticion de D. Pedro Lozano, para que se le admita la dimision del cargo de Concejal en Perales de Tajuña, reservándole el derecho que pueda asistirle, para ejercitarlo en la forma y donde creyese conveniente.

Manifestar al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, que el nombramiento de sus empleados es de su exclusiva competencia, segun el artículo 73 de la ley municipal.

Negar al Ayuntamiento de Buitrago la autorizacion que ha pedido para destinar á la recomposicion de aceras, empedrados y fuentes públicas, el producto que se obtenga de las multas por falta de policia, en atencion á que las mismas han de hacerse efectivas en el papel correspondiente, y no en metálico como solicita el Ayuntamiento.

Autorizar al Alcalde de Chinchon y subdelegado de veterinaria para que continúen adoptando cuantas medidas consideren oportunas para evitar la propagacion y desarrollo de la viruela en el ganado lanar, debiendo dar cuenta del resultado que se obtenga.

Remitir al Gobierno de la República la nueva instancia en que el Ayuntamiento de Estremera reitera la manifestacion hecha el día 3 de Julio último, respecto á la imposibilidad en que se encuentra de satisfacer sus descubiertos provinciales, por la irregularidad con que abona el Estado los intereses de los bienes de propios, y encarecer la necesidad de que se adopte una resolucion, por hallarse muchos pueblos en el mismo caso que el de Estremera.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva obligar á los Concejales electos en Velilla de San Antonio á que tomen posesion de sus cargos, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 58 de la ley municipal, y prevenirles que, caso de no prestar la debida é inmediata obediencia, se pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

Autorizar al Director de la Inclusa para que, de acuerdo con los Sres. Visitador y Arquitecto provincial, disponga la reposicion de las maderas del pavimento del dormitorio de las niñas de la Inclusa, en la parte contigua á la Casa de Maternidad, y la colocacion de codales y arreglo de bovedillas.

Negar al Director del Hospicio la autorizacion que ha solicitado para elevar á 1.000 el número de 300 tohallas, cuya adquisicion se acordó en 3 del corriente, por pujas á la llana en pública licitacion, teniendo en cuenta la inconveniencia de suspender el acto ya anunciado, y prevenirle que cuando haya de hacer otro pedido, tenga presente la reposicion de tohallas.

Manifestar al Director del Hospital de San Juan de Dios que, segun los testamentarios de Doña Maria Clara Ganchequi, los 30 colchones donados al Establecimiento, lo fueron en el concepto de estar llenos de borra de lana, y no de lana, como sin duda por un error involuntario consignó en el recibo la Direccion; pudiendo en su consecuencia proceder al levantamiento del depósito de los efectos indicados.

Manifestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista que, si á pesar de la comunicacion fecha 7 del corriente, en la que se decia estar á disposicion de dicho Juzgado la cantidad principal de la condena y se mandaba depositar el importe de las costas, á responder de las resultas en autos, con el Sr. D. Julian Darsés, sobre reclamacion de crédito por suministros de pan, y del escrito en derecho, de fecha 10, insiste en el requerimiento acordado en auto de 9 del actual, la Comision provincial lo recibirá el jueves 23 del actual á las tres de la tarde, en cuanto no se oponga ni en la forma ni en la esencia á la respetabilidad y al decoro que la Comision se merece.

Conceder licencia al acogido del Hospicio Ramon Lino Garcia para emprender los estudios de Maestro en la Escuela Normal, abonándose el importe de la matricula con cargo al capitulo de instruccion del Establecimiento.

Conceder la baja definitiva en el pie de familia del Hospicio al acogido José Fernandez Galvez.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los niños Rafael é Hilario Navarro, Manuel Couto, Angel Guerrero y Manuel y Matias Laurel, negándolo á Apolinar Redondo.

Acceder á la instancia de Doña Dionisia de Iturbe, solicitando sacar del Hospicio á la acogida Maria Eugenia Franco, como asimismo á la de Antonio Maroto, que desea hacerse cargo de un niño de 11 ó 12 años, procedente del mismo Asilo, para enseñarle su oficio de cordelero.

Dar orden al Director de este Establecimiento para que haga entrega de los acogidos Pilar Ballester á su abuelo D. Carmelo Ballester, Francisco Rodriguez á su abuela Luisa Rego, y Cán-

didá Laguna é Isidro Fernandez Orallo, á sus madres respectivas Ventura Laguna é Isidra Orallo.

Trascribir al Ayuntamiento de Cercedilla la orden de la Regencia de 8 de Abril de 1870, por la que se negó á dicho Municipio, el derecho de aprovechar gratuitamente los pastos del Monte Pinar y demas fincas abiertas de la localidad, haciéndose notar al Sr. Gobernador su falta al no participar oportunamente á esta Corporacion lo resuelto por la Regencia; y disponer quede desde luego levantado el depósito acordado en 6 de Setiembre.

Señalar el día 20 del próximo Noviembre á las dos de la tarde, para que tenga lugar en el Palacio de la Corporacion y en la villa del Prado, la doble subasta para la poda y roza de leñas de la Dehesa boyal de dicho pueblo.

Negar al Ayuntamiento de Torreldones la rebaja que ha solicitado en el tipo de tasacion de los pastos del 1.º y 2.º tranzone de la Dehesa boyal.

Negar igualmente al Ayuntamiento de Rozas de Puerto-Real la autorizacion solicitada para destinar los pastos de la Dehesa boyal al ganado de labor.

Aprobar los remates verificados para el aprovechamiento de pastos de los montes de Cercedilla, Prado Lazaro y Prado Molino, y para el de varios productos maderables cortados fraudulentamente, adjudicado el primero á D. Natalio Martin en 154 pesetas y el segundo á D. Gregorio Garcia por 3.275, y el tercero á varios vecinos en 2.409, imponiéndose al Alcalde la multa de 5 pesetas por cada uno de los dos primeros y 10 por el último, en atencion á no haber transcurrido más que nueve días entre la publicacion del anuncio y la subasta.

Autorizar al Ayuntamiento de Moralzarzal para subastar las leñas sollamadas en el incendio ocurrido en los montes Dehesa Nueva boyal y del Hormigal.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital de San Juan de Dios, en el mes de Setiembre próximo pasado.

Prorogar por cuatro meses el vencimiento que ha de tener lugar el día 20 del actual para el abono por D. José Maria Mañas, de 9.243 pesetas 25 céntimos, importe del segundo pagaré de los cua-

tro en que se dividió la cantidad que dicho señor resultó adeudar, á la rescision del contrato como arrendatario del *Diario de Avisos de Madrid*, y por cuya próroga satisfará á razon del 6 por 100 anual, teniendo para ello en cuenta que con esta resolucion en nada se perjudican los intereses de la Beneficencia.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico. — Nougés. — C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion de 18 de Octubre de 1873.

Abierta la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougés, y con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobado el acto de la anterior.

Y no habiéndose presentado el distrito de la Audiencia, cuya revision de mozos pertenecientes á la reserva estaba señalada para este dia, la Comision acordó que lo verifique el 21, apercibiéndose al Teniente Alcalde con exigirle la responsabilidad á que haya lugar, si en lo sucesivo no cumplimenta las disposiciones de la superioridad, levántandose la sesion; de todo la cual certifico. — Nougés. — C. Pozzi, Secretario interino.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.—Gabinete central y Seccion de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta la adquisicion de mobiliario para la estacion central de Telegrafos, sala del público y despacho de los Jefes de servicio.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el despacho del Director de Seccion, Jefe del Gabinete central, en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, el dia 6 de Noviembre próximo, á la una en punto de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar al Jefe del Gabinete central todo el mobiliario que se comprende en este pliego de condiciones, con sujecion en un todo á las que en él se indican, y en el precio de..... pesetas..... céntimos; y para la seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesoreria de la provincia (ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos) la fianza de 298 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)»

3.ª Toda proposicion que no esté precisamente redactada en los terminos citados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego de condiciones ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada en el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, sea igualmente la forma y concepto de la subasta, el Ministerio de la Gobernacion

se reserva la facultad de aprobar ó no en definitiva el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta unicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndose por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir aclaraciones: una vez empezado el acto de abrir los pliegos, no se admitirá explicacion ni observacion ninguna.

9.ª Al abrir los pliegos presentados serán desechados desde luego los que no estén redactados precisamente como el modelo prescrito, asi como los que no vayan acompañados con su correspondiente garantia. Se adjudicará el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acreditan los depósitos serán devueltos en el acto á los licitadores cuyos pliegos sean desechados; el postor á cuyo favor se haya adjudicado el remate aumentará su depósito hasta el 10 por 100, ó sea el doble de la fianza presentada por él. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de las copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de todos los muebles, con expresion de haber cumplido exactamente las condiciones que el pliego determina, extendida por el Jefe del Gabinete central, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó en la Tesoreria de Hacienda de..... á eleccion del contratista.

13. El mobiliario que se subasta se compone del número de objetos siguientes: tres mesas de nueva construccion para seis aparatos cada una, y cuya construccion sea sólida, siendo tipo modelo, tanto en las dimensiones como en la clase de maderas, las hoy existentes en la estacion central de telegrafos. El largo de cada mesa será de 399 centímetros; ancho 124 y 74 de alto. El tablero será de caoba sana que no esté pasmada, venteadá ó tenga entrecascos; irá dividido en seis trozos iguales, cabeceados y de corredera, para sacarlos de uno y otro lado. En el centro de la mesa y á lo largo habrá un barandillaje de 20 centímetros de alto, tambien de caoba; el tablero ha de ser de 23 milímetros de grueso. Cada mesa ha de tener ocho patas torneadas, de caoba y con las mismas condiciones que el tablero. Los faldones de la mesa serán de pino, pero cubiertos de chapa de de caoba, cuyas chapas serán de sierra y tendrán de ancho 14 centímetros con tres de grueso. En la parte interior del aro llevarán divisiones, una de su largo y dos del ancho; estas irán ensambladas, la larga con los faldones cortos y las cortas con los piés del centro,

formando seis huecos iguales, en cada uno de los cuales va el cajon que se abrirá por los faldones formando una armadura de corredera y contracorredera, y dos barras á la parte de arriba para que no bata el cajon sobre el tablero. Los delanteros de los cajones han de ser de caoba maciza, y lo restante de pino limpio. Asi la mesa como la barandilla irán barnizadas á muñeca.

El precio de cada una de estas mesas se fija en 642 pesetas 50 céntimos.

Reformar dos mesas que hay en la actualidad en la referida oficina, siendo la reforma hacer tres de las dos, con objeto de colocar en cada una ocho aparatos, cortarlas al efecto, colocar los tableros de corredera, colocar las cabeceras y formar la armadura interior para los cajones de correderas y contracorrederas y barras, echándoles las piezas necesarias ó hagan falta, labrándolas y barnizándolas de nuevo con barniz de muñeca. El precio de la compostura de dichas mesas se fija en 1.140 pesetas.

Repasar la mesa de despacho que usan los Sres. Oficiales Jefes de aparatos, componiéndola una pata, acuchillándola y barnizándola de nuevo. Precio 35 pesetas.

Repasar los dos estantes de despacho que hay actualmente en la estacion central, poniéndoles las piezas que falten, arreglando su tela metálica, acuchillándoles y barnizándolos. Precio 35 pesetas.

Construir 21 sillones nuevos de nogal, iguales en todo á los que se usan en la misma oficina, para los Sers. Oficiales de estacion, con asiento de baqueta henchido, y el espaldar de lo mismo, sin rehenchir. Cada sillón 45 pesetas.

Componer 19 sillones existentes, dejándolos como los anteriores. Cada uno 25 pesetas.

Ciento cincuenta metros de liston de caoba para colocar los hilos telegráficos. Precio 75 céntimos de peseta el metro.

Repasar las dos mesas de despacho de los Sres. Jefes de servicio: 20 pesetas.

Idem la caja de péndola: 5 pesetas.

Idem los dos sillones de despacho: 20 pesetas.

Una mesa de nogal de nueva construccion, con pupitres á las dos caras para seis escribientes: 150 pesetas.

Otra mesa de nogal, pequeña con tres cajones: 60 pesetas.

Dos sillones de despacho; iguales á los de los Sres. Oficiales de estacion: 45 pesetas cada uno

Reformar la rejilla y antepecho de los talonarios para recepcion de los telegramas; aumentando dos suplementos que formen ángulo con una ventanilla igual á las actuales, y colocarlo en el local correspondiente; y dejándolo perfectamente acondicionado y barnizado con barniz de muñeca: 250 pesetas.

Cinco mesas de despacho pequeñas de nogal, con tres cajones y piés torneados: cada una 40 pesetas.

Cuatro mesas pequeñas de nogal macizo fuerte para el servicio del público: 25 pesetas cada una.

Doce banquetas de nogal macizo para el servicio del público: 30 pesetas cada una.

14. La entrega de todo el mobiliario indicado se hará á los 40 dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion general; el Jefe del Gabinete central desechará todos aquellos muebles que no reunan las condiciones de subasta y no tengan la solidez debida, obligando al contratista á cumplir su contrato.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—Por el Jefe del Gabinete central, Casimiro del Solar.

HOSPICIO DE MADRID

Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada por esta Direccion para el dia 18 del corriente, sobre suministro de diferentes generos de lana, hilo y algodón para uso de los acogidos de este Asilo, se ha servido disponer la Excmá. Comision provincial que se proceda á nueva subasta, la cual se verificará en esta Direccion, con asistencia del Sr. Visitador general de los Establecimientos de Beneficencia provincial el miércoles 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Direccion, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la subasta, todos los dias no festivos de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Octubre de 1873.—El Director, José María Villamar.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

De conformidad con lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.ª de Abril de 1870, 1.ª y 3.ª de la de 7 de Junio de 1850, y decreto de 14 de Setiembre de 1870; y debiendo verificarse en el mes próximo ejercicios de oposicion á las escuelas vacantes de niñas en esta provincia, y las que vacaren del mismo sexo durante el plazo de esta convocatoria, la Junta ha acordado abrir dicho plazo para la admision de solicitudes documentadas, á fin de que las aspirantes puedan presentarlas en la Secretaria de esta Corporacion, sita en el Palacio de la Excmá. Diputacion, tres dias antes por lo ménos de terminar el mes, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855.

Escuelas actualmente vacantes.

La de niñas de Villaviciosa de Odon, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y los demas emolumentos señalados por la ley.

Madrid 30 de Octubre de 1873.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Por acuerdo de la Excmá. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Los opositores que componen la primera pareja, D. Carlos Pastor y Mompie y D. Santiago Bonilla y Mirat, se presentarán el dia 4 de Noviembre próximo, á las cuatro, de la tarde en el Salon de grados del Instituto del Noviciado para verificar el primer ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 25 de Octubre de 1873.—El Secretario del Tribunal, D. José Soler y Sanchez.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares por sistema mixto y á precios de testimonio en la ciudad de Segovia, por término de un año, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia de Ejército, y en la Comisaría de Guerra de Segovia, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias.

No se admitirán las proposiciones que no estén en un todo conformes al modelo inserto á continuación y que no vengan acompañadas de la carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya) por valor de 125 pesetas, advirtiéndose que deben hallarse presentes al acto ó legalmente representados, los que las suscriban á fin de dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 24 de Octubre de 1873.—Joaquín Sanchez Manjon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios de testimonio el suministro de utensilios militares en la ciudad de Segovia, se compromete á verificar dicho servicio por el término que se estipula, y bajo las condiciones del referido pliego. Y para que esta proposición sea admisible, acompaña carta de pago que acredita haber hecho el Depósito de 125 pesetas en la Caja general ó sucursal de.....

(Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa

A voluntad de sus dueños y por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se vende en pública subasta una casa sita en Leganés, calle Nápoles núm. 8, dividida en dos viviendas, con un terreno adyacente, tasada en 1.500 pesetas (6.000 reales.)

El remate tendrá lugar ante dicho Juzgado el día 19 de Noviembre próximo y hora de las doce y media, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Madrid 27 de Octubre de 1873.—El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores al concurso de D. Manuel Martínez, ve-

cino que fué de esta villa, para que los mismos acuerden lo que estimen conveniente acerca de la memoria, estado y cuentas, relativo á dicho concurso, presentados por D. Ramon Romero y Alcalde, comisionado al efecto en junta de acreedores y en representación de los derechos del acreedor D. Valentin Martínez.

Para su celebración está señalado el día 28 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta capital.

Madrid 24 de Octubre de 1873.—Tomás Bande.

Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Hago saber que en los autos ordinarios seguidos en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego y García á instancia de D. Felipe Segundo de Ondovilla, con D. José Cano y Gutiérrez, sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia que con su publicación á la letra copiadas, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 18 de Octubre de 1873: El Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario promovidos por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en nombre de Don Felipe Segundo de Ondovilla con Don José Cano y Gutiérrez y por ausencia y rebeldía de este con los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas:

Resultando que D. José Cano Gutiérrez por escritura pública otorgada en 22 de Abril de 1869, ante el Notario de esta capital D. Manuel de las Heras, declaró que para constituir la fianza del cargo de Agente de cambios de la Bolsa de Madrid había recibido de D. Felipe Segundo de Ondovilla, 50.000 pesetas nominales en 60 obligaciones del Estado por el ferrocarril de Alar á Santander, de á 2.000 rs. cada una y su cupon corriente números 2.457, al 2.460, 2.471 al 2.476 y 9.678 al 9.617 y en 40 obligaciones generales también del Estado por ferrocarriles, de igual valor y con el cupon corriente números 30.041 al 30.060, 41.381 al 41.390, y 43.791, al 43.800:

Resultando que por dicha escritura se obligó el D. José Cano y Gutiérrez, á devolver al D. Felipe Segundo de Ondovilla, los valores que quedan mencionados, al término de dos años, abonando en el entretanto los cupones que vencieran, cuando los percibiera del Colegio de Agentes:

Resultando que igualmente se obligó á que si al tiempo de hacer la devolución de dichos valores, se cotizasen estos á tipo más bajo que el que tenían á la fecha de la escritura, abonaría al D. Felipe Segundo de Ondovilla, la diferencia que resultase, comprometiéndose además á entregarle otros valores equivalentes á los que constituían el préstamo que por cualquier motivo no pudiera devolver:

Resultando que el D. Felipe Segundo de Ondovilla dedujo demanda ordinaria por acción personal en 27 de Marzo último, en solicitud de que se condenase al D. José Cano Gutiérrez, á la devolución de los valores expresados en la citada escritura en la forma en ella establecida, y

á abonarle la diferencia que apareciera respecto al tipo de cotización marcada y los daños y perjuicios causados por su morosidad, con las costas:

Resultando que conferido traslado de la enunciada demanda al D. José Cano Gutiérrez, por medio de los periódicos oficiales, por ignorarse su paradero, y no habiendo comparecido, se le declaró rebelde á instancia del actor y se mandó que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado:

Resultando que seguidos así los autos por todos los trámites, incluso el recibimiento á prueba, se practicó la que el demandante tuvo por conveniente proponer:

Considerando que el que recibe una cosa en préstamo, contrae la obligación de devolverla al mutuante al terminar el plazo estipulado y á abonarle los daños y perjuicios que le haya ocasionado por su falta de cumplimiento:

Considerando que D. José Cano Gutiérrez recibió en préstamo de D. Felipe Segundo de Ondovilla las obligaciones del Estado por ferrocarriles que se mencionan en la escritura de 22 de Abril de 1869, antes citada, obligándose á devolverlas al terminar dos años, en la forma y con las condiciones que de la misma escritura aparecen, y que no habiéndolo verificado es de todo punto procedente la acción contra él ejercitada por D. Felipe Segundo de Ondovilla:

Vista la ley última, título 1.º, partida 5.º; la 19, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, 61, 333 y 1.190;

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. José Cano y Gutiérrez, á devolver á D. Felipe Segundo de Ondovilla, los valores que se expresan en la escritura de 22 de Abril de 1869, de que queda hecho mérito en la forma y modo en ella estipulados y á que le abone la diferencia que resulte entre los mismos y el tipo de cotización y los daños y perjuicios á que el demandado ha dado lugar por su morosidad, con las costas de este juicio.

Y así por esta mi sentencia definitiva, que á más de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto que se fijará en las puertas del local de la Audiencia del mismo, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales de esta capital, lo proveo, mando y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando Audiencia pública, hoy día de la fecha.

Madrid 20 de Octubre de 1873.—Severiano de Diego.

Y para que llegue á noticia de D. José Cano Gutiérrez y efectos legales, expido el presente en Madrid á 25 de Octubre de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Jesús Peralta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuado, á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 27 de Octubre de 1873.—V. B.—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del partido de Verin.

Don Camilo Pintos Troncoso, Juez de primera instancia de Verin.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Josefa Montes Balado, que falleció en la Casa-Gaiera de Alcalá de Henares en 18 de Octubre del año último, natural de Celanova en esta provincia, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ejercitar el que vieren convenirles, apercibidos de que no verificándolo les parará perjuicio, pues así lo tengo acordado en el juicio abintestato de la misma en el cual se presentaron ya como herederos, Josefa Ramona, Tomás y Genoveva Montes hermanos de la finada.

Verin 22 de Octubre de 1873.—Camilo Pintos Troncoso.—Por mandado de su señoría, Gregorio Barra, por Ferreiros

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Canillas.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto municipal de esta villa, verificado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal de la misma y año económico corriente, para que todos los contribuyentes que en él figuran, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Los Srs. Alcaldes de Barajas, Canillejas, Vicálvaro y Hortaleza se servirán dar publicidad á este anuncio.

Canillas 23 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Florentino Arroyo.

Alcaldía popular de San Fernando de Jarama

En los días 1 al 5 de Noviembre próximo, de nueve mañana á cuatro tarde en la Secretaría de este Ayuntamiento, se verificará la cobranza del primer semestre del reparto municipal del presente año 1873-74.

Lo que se publica convenientemente para que llegue á noticia de todos los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que se eviten los recargos consiguientes, si no pagan su cuota respectiva en los días designados.

San Fernando 22 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.